

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No. 54 – Marzo 5 de 2012

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA12-9293 DE 2012

1

“Por el cual se establecen los elementos básicos de organización y funciones, tanto del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno a nivel nacional, como de los Comités Seccionales y se dictan otras disposiciones”

DIÓGENES VILLA DELGADO
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

ACUERDO No. PSAA12-9293
(Marzo 5 de 2012)

“Por el cual se establecen los elementos básicos de organización y funciones, tanto del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno a nivel nacional, como de los Comités Seccionales y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 23 de febrero de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada Entidad Pública, de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno;

Que en desarrollo de la Constitución Política, se expidió la Ley 87 de 1993, relativa a la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades públicas, que en su artículo 13 prevé que las entidades a las cuales se refiere la ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un comité de coordinación de control interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización;

Que en desarrollo de la ley 87 de 1993 la Sala Administrativa estableció el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, en los términos del Acuerdo 158 de 1996;

Que con el mismo alcance, esta Corporación, mediante el Acuerdo 039 de 1997, constituyó los Comités Seccionales de Coordinación de Control Interno.

Que, el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, “Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, MECI 1000:2005”, en su artículo 1º establece la obligación de adoptar el MECI 1000:2005.

Que la ley 872 de 2003 en su artículo segundo establece que el sistema de gestión de calidad se desarrollará y pondrá en funcionamiento en forma obligatoria en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional y, además, “en la gestión administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de las demás Ramas del Poder Público en el orden nacional.”

Que el Decreto 1599 de 2005 en su Artículo 1º impone a las mismas entidades la obligación de adoptar el MECI 1000:2005.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura organizó e implementó el Sistema de Gestión de Calidad NTCGP

1000:2004 y el Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005, para las actividades de administración de la Rama Judicial que le son propias y con ello garantizar el desarrollo y evaluación del sistema, mediante la formulación de la Política de Calidad y la organización de su funcionamiento.

Que se requiere la armonización, coordinación e integralidad entre los Sistemas de Control Interno, establecido por la Ley 87 de 1993, de Gestión de Calidad, determinado por la ley 872 de 2003 y de Modelo Estándar de Control Interno MECI, adoptado por el Decreto 1599 de 2005, mediante el ajuste de la organización y funciones, tanto del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno a nivel nacional como de los Comités Seccionales, para fortalecer el seguimiento, monitoreo y control que le corresponde ejercer a la Sala Administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Conformación del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Rama Judicial: El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Rama Judicial, estará conformado por los siguientes servidores judiciales:

1. El Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que, como representante de la Alta Dirección, tenga bajo su responsabilidad los asuntos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad, quien lo presidirá;
2. El Director Ejecutivo de Administración Judicial;
3. El Magistrado Auxiliar, que designe, por su despacho el señor Presidente del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno;
4. El Director de la Unidad de Auditoría, quien será su Secretario Técnico, con voz, pero sin voto.
5. El servidor judicial que haga las veces de Coordinador Nacional del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad.

Parágrafo.- A las reuniones ordinarias o extraordinarias, serán convocados los servidores judiciales, que estime conveniente el señor Presidente del Comité, en atención a la naturaleza de los temas que se proponga tratar.

ARTÍCULO 2°.- Funciones. Corresponde al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Rama Judicial, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura;
- b) Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y políticas sectoriales y recomendar los correctivos necesarios;
- c) Asesorar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos;
- d) Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas;
- e) Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias de la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura;

- f) Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos;
- g) Coordinar con el Comité del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad, el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades;
- h) Presentar a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las propuestas de modificación a las normas internas vigentes sobre el Sistema de Control Interno de la Rama Judicial;
- i) Con base en los resultados de la evaluación anual al Sistema de Control Interno de la Rama Judicial de cada vigencia fiscal y el auditaje a los estados financieros, junto con sus notas, correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de que trata el numeral 8 del artículo 80 de la Ley 270 de 1996, dar viabilidad al Plan Operativo Anual del Proceso de Auditoría Interna, para su presentación por parte de la Unidad de Auditoría, a la Sala Administrativa en el mes de marzo de cada vigencia fiscal.
- j) Atender los requerimientos de auditoría, en materia de control interno y prevención del riesgo, que por su connotación especial, deban ser tratados en el Comité.
- k) Las demás que le sean asignadas por el señor Presidente del Comité.

ARTÍCULO 3º.- Secretaria: La secretaría del Comité estará a cargo de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, quién dispondrá lo necesario para el ejercicio de las funciones del presente artículo:

- 1.- Elaborar las actas de cada reunión y llevar los registros correspondientes.
- 2.- Convocar las reuniones del Comité, previa autorización del Presidente del Comité.
- 3.- Elaborar el orden del día, según lo disponga el Presidente del Comité.
- 4.- Proyectar todas las comunicaciones que deba expedir el Comité, a través de su Presidente.
- 5.- Responder directamente por el archivo de las actas y por los documentos, muebles y equipos del Comité.

ARTÍCULO 4º.- Sesiones. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno se reunirá ordinariamente cada tres meses, previa convocatoria por escrito, y extraordinariamente cuando así lo determine su Presidente.

PARAGRAFO 1.- Todas las decisiones del Comité serán adoptadas por la mayoría simple de votos. En caso de igualdad en la votación, el Director de la Unidad de Auditoría tendrá derecho de voto.

PARAGRAFO 2.- Las actuaciones del Comité se expresarán a través de actas, oficios, conceptos o circulares, según su naturaleza, o como lo recomiende su Presidente, al momento de adoptar la decisión.

ARTÍCULO 5º.- De los Comités Seccionales de Coordinación del Sistema de Control Interno: En cada una de las Seccionales de la Rama Judicial, habrá un Comité Seccional de Coordinación del Sistema de Control Interno, conformado por:

- 1. El Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, que, por distribución temática, tenga bajo su responsabilidad los asuntos relacionados con el Sistema de Control Interno de la respectiva Seccional de la Rama Judicial, quien lo presidirá;

2. El Director Seccional de Administración Judicial;
3. El Jefe de la Oficina Seccional de Auditoría, quien será su Secretario Técnico, con voz, pero sin voto; y,
4. El Coordinador Seccional de Calidad;

PARÁGRAFO.- A las reuniones del Comité Seccional asistirán los servidores judiciales que estime conveniente invitar el Presidente, en atención a la naturaleza de los temas que se proponga tratar.

ARTÍCULO 6º.- Funciones. Corresponde a los Comités Seccionales de Coordinación del Sistema de Control Interno, el ejercicio de las siguientes funciones, en su correspondiente Distrito Judicial:

- a) Recomendar al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno;
- b) Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Sectorial de Desarrollo, y recomendar al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, los correctivos necesarios;
- c) Monitorear el estado de cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Plan Sectorial de Desarrollo y de los Planes de Mejoramiento;
- d) Recomendar al comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Rama Judicial, las prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas;
- e) Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias de la Entidad;
- f) Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos;
- g) Coordinar con el Comité Seccional del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad, el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades;
- j) Las demás que le sean asignadas por el señor Presidente del Comité.

ARTÍCULO 7º.- Secretaria: La secretaria del Comité Seccional de Coordinación del Sistema de Control Interno, estará a cargo de la Oficina Seccional de Auditoría, quién dispondrá lo necesario para el ejercicio de las funciones del presente artículo:

- 1.- Elaborar las actas de cada reunión y llevar los registros correspondientes.
- 2.- Convocar las reuniones del Comité, previa autorización del Presidente del Comité Seccional.
- 3.- Elaborar el orden del día, según lo disponga el Presidente del Comité Seccional.
- 4.- Proyectar todas las comunicaciones que deba expedir el Comité, a través de su Presidente.
- 5.- Responder directamente por el archivo de las actas y por los documentos, muebles y equipos del Comité.

ARTÍCULO 8º.- Sesiones. El Comité Seccional de Coordinación del Sistema de Control Interno

se reunirá ordinariamente cada tres meses, previa convocatoria por escrito, y extraordinariamente cuando así lo determine su Presidente.

PARAGRAFO 1.- Todas las decisiones del Comité Seccional, serán adoptadas por la mayoría simple de votos. En caso de igualdad en la votación, el Jefe de la Oficina Seccional de Auditoría tendrá derecho de voto.

PARAGRAFO 2.- Las actuaciones del Comité Seccional de Coordinación del Sistema de Control Interno, se expresarán a través de actas, oficios, conceptos o circulares, según su naturaleza, o como lo recomiende su Presidente, al momento de adoptar la decisión.

ARTÍCULO 9º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Nos. 1435 de 2002 y PSAA10-6884 del 8 de abril de 2010.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los cinco (5) día del mes de marzo de dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente